



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 266 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 03 SET. 2014

VISTO:

El Informe 014-2014-MINAGRI-DVM-DIAR AGRO RURAL/DE-CEPAD de fecha 24 de julio de 2014 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe N° 04-2013-AG-AGRO RURAL/A/DZA/CPL de fecha 02 de mayo de 2013, el señor Carlos Alberto Pérez León, Almacenero de la Dirección Zonal de Arequipa de AGRO RURAL informó al Director Zonal de Arequipa, que al constituirse al almacén de costales de guano de las islas, ubicado en el campamento central de AUTODEMA, con el objeto de hacer una entrega de guano de las islas vendido, se percató de la sustracción de 50 bolsas de guano;

Que, a través de la Disposición N° 02 de fecha 22 de julio de 2013, la Fiscalía Provincial Corporativa de El Pedregal del Distrito Fiscal de Arequipa declara No Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria por la comisión del delito Contra el Patrimonio- en la modalidad de Hurto Simple, en agravio de AGRO RURAL, ordenando el archivo definitivo de la denuncia; sin embargo, la referida Fiscalía estableció a lo largo de la investigación que fueron varias las personas involucradas que habrían tenido acceso al manejo del almacén de la entidad, por lo que no habiéndose individualizado al responsable del hecho, ello debe desvirtuarse en sede administrativa;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 223-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se encargará deslindar de manera conjunta y conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad del personal de la Dirección Zonal de Arequipa de AGRO RURAL, **Carlos Alberto Pérez León, Edgar Andrés Carrillo Manrique, Juan Almeida Cupe, Miguel Alberto Requena Luna y Juan Carlos Terrazas Díaz**, como resultado de las investigaciones con motivo de la denuncia formulada por el hurto de 50 sacos de guano de las islas del almacén de AUTODEMA, ubicado en el campamento central de AUTODEMA, sito en el sector La Colina del distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa;

Que, mediante el Informe del Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, eleva los antecedentes que contienen el análisis y calificación respecto al encargo dado por esta Dirección Ejecutiva, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0223-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, sobre el deslinde de manera conjunta y conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad del personal de la Dirección Zonal de Arequipa, por



CUT: 103065

presunta transgresión e incumplimiento de los principios y deberes contemplados en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y su Reglamento, será sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificaciones;

Que, el artículo 167 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula, que el Proceso Administrativo Disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarle en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designados, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto ni él se encuentra en ejercicio o no de la función pública;

Que, en tal sentido, y en ejercicio de las facultades conferidas, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 223-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios considera razonable Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores Carlos Alberto Pérez León, Edgar Andrés Carrillo Manrique, Juan Almeida Cupe, Miguel Alberto Requena Luna y Juan Carlos Terrazas Díaz, toda vez que al no actuar con la debida diligencia en sus funciones, originó el hurto de 50 sacos de guano de islas ubicadas dentro del Almacén de AUTODEMA; accionar inmerso en responsabilidad administrativa, por presunta infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, de acuerdo a lo informado mediante Nota Informativa N° 0482-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM-URRHH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa sobre la situación laboral de los servidores involucrados:

- **Carlos Alberto Pérez León**, quien se desempeña en el cargo de Almacenero en la Dirección Zonal de Arequipa, bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de la Contratación Administrativa de Servicios;
- **Edgar Andrés Carrillo Manrique**, quien se desempeña como Técnico en Promoción Agraria II de la Dirección Zonal de Arequipa, bajo el Régimen Laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;
- **Juan Almeida Cupe**, quien se desempeña como Especialista en Producción Agraria de la Dirección Zonal de Arequipa, bajo el Régimen Laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;
- **Miguel Alberto Requena Luna**, quien se desempeña como Especialista Administrativo IV de la Dirección Zonal de Arequipa, bajo el Régimen Laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; y,



- **Juan Carlos Terrazas Díaz;** quien se desempeña como Especialista Administrativo IV de la Dirección Zonal de Arequipa, bajo el Régimen Laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; y,

Que, tal como se observa en el Documento Nacional de Identidad del servidor, Juan Almeyda Cupe, se ha venido omitiendo el segundo nombre del citado servidor, por lo que en el presente acto resolutivo deberá incorporarse dicho nombre, quedando de la siguiente manera: **Juan Francisco Almeyda Cupe;**

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Organizaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores Carlos Alberto Pérez León, Edgar Andrés Carrillo Manrique, Juan Francisco Almeida Cupe, Miguel Alberto Requena Luna y Juan Carlos Terrazas Díaz, personal de la Dirección Zonal de Arequipa, por presunta infracción al numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique a los procesados administrativamente con la debida formalidad, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 3°.- OTORGAR a los procesados administrativamente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para la presentación de los descargos que consideren pertinentes.

Artículo 4°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a los interesados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGROARIO RURAL - AGRO RURAL
ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO